



Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00107 00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT 860003020-1
DEMANDADO: INVERSIONES MELISSA DEL CARIBE S.A.S. NIT 901.242.465-8
INDIRA MARCELA TORRES SALGADO. C.C 1066731031

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

Lu Marina Lobo Martínez

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de EJECUTIVA promovida por BANCO COOMEVA S.A en contra de INVERSIONES MELISSA DEL CARIBE S.A.S e INDIRA MARCELA TORRES SALGADO, se procede a su respectiva calificación.

Así pues, advierte el despacho que, en el libelo inicial, la apoderada de la parte actora manifestó que presenta demanda Ejecutiva cuya cuantía la estima en menor y como título de recaudo ejecutivo, adjuntó a la demanda un pagaré referenciado bajo el No. 2962347000.

Respecto a los requisitos del título ejecutivo, el artículo 422 del CGP, dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

Asimismo, cuando se pretende el pago de sumas de dinero, el artículo 424 ibídem, establece:

"Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma."

Vistas las anteriores disposiciones legales, se observa que la demanda no se acompaña de documento que contenga expresamente una obligación que sea actualmente exigible, habida cuenta que el pagaré aportado para iniciar la acción cambiaria, carece de fecha de vencimiento a partir de la cual se generaría su exigibilidad, requisitos estos, esenciales del título valor.



Así las cosas, el documento presentado para su cobro judicial, no se ajusta a las formalidades legales previstas, que denoten una obligación actualmente exigible, a cargo de la parte demandada, pues no llena los requisitos legales para tal fin, lo que impone denegar el mandamiento ejecutivo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el Mandamiento Ejecutivo solicitado por BANCO COOMEVA S.A en contra de INVERSIONES MELISSA DEL CARIBE S.A.S e INDIRA MARCELA TORRES SALGADO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ